

CARÁTULA DE CONTRATO			
TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A PRECIO FIJO			
DIRECCIÓN O ÁREA RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIOAMBIENTAL			
NOMBRE DEL PROYECTO, OBRA O ACCIÓN “ADQUISICIÓN DE INVERNADEROS MICRO TÚNELES PARA LAS ACCIONES DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS MICRO TÚNELES EN VARIAS LOCALIDADES, AMEALCO DE BONFIL, QRO.”			
DATOS DEL PROVEEDOR			
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: PROVEEDORA Y SERVICIOS PARA LA AGRICULTURA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: PSA1212107G6	
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO INTERIOR, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y CIUDAD): CARRETERA CALPULALPAN KILOMETRO 23.6 COLONIA XALA, C.P. 56217 TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.		NO. DEL REGISTRO DEL PADRÓN: 2305	
CONTRATO			
MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.: \$1,999,600.00	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN RESTRINGIDA	NÚMERO DE CONTRATO: CAEACS-IR-003/2024	
I.V.A. DEL CONTRATO: \$00.00	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN: CAEACS-IR-003/2024		
MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$1,999,600.00	FECHA DE ADJUDICACIÓN: 29 de febrero de 2024	FECHA DE CONTRATACIÓN: 01 de marzo de 2024	
ANTICIPO			
PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: 00.00	MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO: 00.00	I.V.A. DEL ANTICIPO: 00.00	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO: 00.00
FUENTES DE RECURSOS			
FONDO O PROGRAMA: FAISMUN 2024			
DATOS DEL CONTRATANTE			
CONTRATANTE: AMEALCO DE BONFIL		R. F. C. MAQ6212014Y9	
DOMICILIO DEL CONTRATO (CALLE, No. EXTERIOR, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y CIUDAD): PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 20, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76850, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.			
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN			
FECHA DE INICIO: 01 de marzo de 2024	FECHA DE EJECUCIÓN: 26 días naturales	FECHA DE TÉRMINO: 26 de marzo de 2024	

Eduardo Diaz R

[Handwritten signature and star]

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA LIC. PAULINA VENTURA NICOLÁS, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL ING. HÉCTOR GARCÍA UGALDE, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN (LA CONTRATANTE), ASISTIDOS DE LA C. BIBIANA MIRANDA DE LA O, DIRECTORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIOAMBIENTE (COMO EJECUTORA) Y DEL M. EN D.P.P. MAURICIO RAMÍREZ PÉREZ, DIRECTOR JURÍDICO Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROVEEDORA Y SERVICIOS PARA LA AGRICULTURA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "EL MUNICIPIO"

1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.
2. La Síndico Municipal, Lic. Paulina Ventura Nicolás, acredita su personalidad mediante constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 11 de junio del 2021, acreditando que tienen la facultad de celebrar el presente contrato, en términos del artículo 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Por acuerdo de Cabildo de fecha 13 de agosto de 2022, se facultó a la Síndico Municipal, Lic. Paulina Ventura Nicolás, para suscribir instrumentos como el que ocurre en la especie, hecho que para su perfeccionamiento y debida aprobación comparece por instrucciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, el Ing. Héctor García Ugalde, Director de Administración para la firma del mismo en términos del artículo 2 fracción IV, 4 fracción I, 19, 20 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
4. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado "ADQUISICIÓN DE INVERNADEROS MICRO TÚNELES PARA LAS ACCIONES DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS MICRO TÚNELES EN VARIAS LOCALIDADES, AMEALCO DE BONFIL, QRO.", se cubrirán con recursos del Fondo de FAISMUN-2024.

PÁGINA 2 DE 13

Eduardo Díaz R

5. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., por la modalidad de Invitación Restringida mediante el expediente CAEACS-IR-003/2024, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
6. Que su registro Federal de Contribuyentes es MAQ6212014Y9.
7. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 20, colonia Centro, Amealco de Bonfil, Qro.

DE "EL PROVEEDOR"

Bajo protesta de Ley y sabedor (a) de las sanciones administrativas, civiles, fiscales o penales que contemplan los ordenamientos legales de mérito, hacia las personas que se conducen con falsedad, manifiesta que:

8. Es una persona moral constituida con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la Escritura Pública número 59,351 de fecha 10 de diciembre de 2012 pasada ante la fe del Notario Público número 165 de la Ciudad de México., Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, la cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de aquella demarcación territorial.
9. Que su apoderado legal, el C. Eduardo Díaz Rodríguez, quien se identifica con credencial de elector número IDMEX1319662422, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, tal como lo acredita con copia del testimonio de la escritura pública número 59,351 de fecha 10 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 165 de la Ciudad de México, Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, quien además agrega que a la presente fecha no le han sido limitados, revocados o suspendidas las facultades con las que comparece a nombre y representación de Proveedora y Servicios para la Agricultura de México, S.A. de C.V.
10. Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
11. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
12. Que señala como su domicilio legal el ubicado Carretera Calpulalpan kilómetro 23.6 Colonia Xala, C. P. 56217, Texcoco, Estado de México, y para efectos de lo señalado en el artículo 9 fracción XII y 10 segundo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, señala y autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun aquellas de carácter personal, el correo electrónico e.diaz@prosagri.com

PÁGINA 3 DE 13

Eduardo Díaz R

13. Que su Registro Federal de Contribuyentes es PSA1212107G6.
14. Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable en la materia; así como aquellas plasmadas en la propuesta económica adjunta, (anexo uno), y los requerimientos que formula "EL MUNICIPIO" en correlación con la cláusula primera.
15. Cuenta con registro vigente al Padrón de Proveedores a cargo de la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, bajo el Registro Número 2305 mediante el cual acredita las especialidades de Construcción de sistemas de riego agrícola, Otros servicios relacionados con la agricultura, Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca y Otros servicios profesionales, científicos y técnicos.
16. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está arrendando, subarrendando, prestando servicios o proveyendo de servicios y/o bienes en la administración Pública Municipal y/o organismo descentralizado de la misma y/o en distinta dependencia u oficina de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., en o para la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Social, Desarrollo Agropecuario u otra distinta del Municipio de Amealco de Bonfil, respectivamente.

Asimismo, que no es parte directa o indirecta y/o que tenga algún interés legal en un procedimiento y/o juicio del orden civil, mercantil, fiscal, administrativo o laboral y/o inclusive penal en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para arrendar y/o proveer los artículos y/o servicios objeto de este instrumento.

DE "LAS PARTES":

17. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con la que comparecen a celebrar el presente instrumento denominado "ADQUISICIÓN DE INVERNADEROS MICRO TÚNELES PARA LAS ACCIONES DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS MICRO TÚNELES EN VARIAS LOCALIDADES, AMEALCO DE BONFIL, QRO," así como que tienen la capacidad legal y recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que aquí contraen.
18. Los datos personales que proporcione "EL PROVEEDOR" o "EL MUNICIPIO", serán utilizados en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones II y IX, 11, 12, 14 fracción I, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y de conformidad con el Aviso de Privacidad que se encuentra disponible para su consulta en las instalaciones de la Presidencia

PÁGINA 4 DE 13

Eduardo Diaz R

Municipal, ubicadas en Plaza de la Constitución, número 20, colonia centro, Amealco de Bonfil, Querétaro.

19. En el presente contrato no ha mediado vicio alguno del consentimiento, como pudieran ser el error, dolo, lesión o mala fe y están enterados de su clausulado, fuerza y alcance legal y que están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a suministrar en adelante "LOS BIENES" cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en esta cláusula que de forma enunciativa mas no limitativa se hacen consistir en lo siguiente:

1. 80 Invernaderos hidropónicos tipo mini túnel, sin capacidad de carga, conformado por una nave de 30 m², apto para la producción agrícola de traspatio exclusivamente, con medidas de 6.00 metros de largo por 5.00 de ancho y altura cenital de 2.70 metros y laterales de 1.50 metros, incluyendo los siguientes elementos:
 - Estructura de PTR acero galvanizado cal. 14 desmontable y fácil ensamble.
 - Cubierta exterior, platico 720 pentacapa y malla antiafido.
 - Material para riego por goteo en 4 camas con 3 líneas.
 - Paquete de 10 variedades de semillas para siembra.

Mismos que constan en la propuesta económica adjunta y presentada, para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción, así como estará constituido por la prestación del servicio hasta su total conclusión de los servicios denominados "ADQUISICIÓN DE INVERNADEROS MICRO TÚNELES PARA LAS ACCIONES DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS MICRO TÚNELES EN VARIAS LOCALIDADES, AMEALCO DE BONFIL, QRO", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 14 de "EL PROVEEDOR" apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades especificaciones generales y particulares.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

DEL MONTO DEL CONTRATO.

SEGUNDA. - "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de "LOS BIENES" que le han sido encomendados al amparo de este instrumento, el monto es de \$1,999,600.00 (un millón novecientos noventa y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M. N.), y por tratarse de servicios dedicados a actividades agrícolas y ganaderas de conformidad con el artículo 2-A fracción II inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se aplicara al impuesto a tasa del 0% (cero por ciento) pagaderos en los términos y condiciones de la cláusula sexta.

"LAS PARTES" acuerdan que por ningún motivo habrá incremento en el precio.

PÁGINA 5 DE 13

Eduardo Diaz R
X

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo primero, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre "LAS PARTES", en el supuesto contrario, "EL MUNICIPIO" no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta del "EL PROVEEDOR"; y por ningún motivo se pagará y/o generará gasto y/o costo alguno por conceptos diversos a los señalados en la CLAUSULA PRIMERA.

DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "LOS BIENES" materia del presente contrato a partir del 01 de marzo del 2024 y concluirá el día 26 de marzo de 2024, de conformidad con el programa de ejecución pactado; salvo que por causa no prevista o superveniente amerite prolongar el plazo por hasta un máximo de 15 días naturales adicionales, a elección y autorización de "EL MUNICIPIO", lo cual se dejará constancia para antecedente legal; y no generará costo alguno adicional.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" no dará por recibidos y aceptados "LOS BIENES".

DEL LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

CUARTA. - La entrega de "LOS BIENES" se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por "EL MUNICIPIO", a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Medioambiental.

Toda subcontratación y/o su equivalente que sea necesaria para complementar la instalación de "LOS BIENES", serán y correrán a cargo de "EL PROVEEDOR", hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL MUNICIPIO", por lo que no generara costo alguno adicional para "EL MUNICIPIO" o tercero alguno, en virtud de encontrarse dichos conceptos incluidos en el monto señalado en la cláusula segunda.

Durante la entrega de "LOS BIENES", estarán sujetos a verificación, con el objeto de revisar que se realicen conforme a las características y especificaciones contratadas y descritas en el presente instrumento, reservándose "EL MUNICIPIO" el derecho a recibirlos de conformidad sino cumplen con los requerimientos de mérito, considerando cantidad y calidad; en la inteligencia de que, hasta en tanto no se cumpla con las condiciones de ejecución establecidas en la presente clausula, "EL MUNICIPIO" no dará por prestado y aceptados "LOS BIENES".

DEL ANTICIPO

QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que no se otorgará anticipo alguno; caso opuesto y de ser extremadamente necesario, a juicio de "EL MUNICIPIO" pudiera ser a través de convenio modificatorio en términos de la cláusula decima segunda en correlación con la cláusula undécima de este instrumento, empero, de ser así, "EL PRESTADOR" se obliga a garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos, en caso de que estos últimos existan, en la forma, términos y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, como es de advertirse del artículo 30 de la norma legal en comento.

PÁGINA 6 DE 13

Eduardo Diaz R

DE LAS GARANTÍAS

QUINTA BIS. - . “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 27 Ter fracción IX, 30, 31 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, las siguientes garantías:

1. Fianza de cumplimiento. Fianza a favor de “**EL MUNICIPIO**” por el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, cantidad que asciende a \$199,600.00 (ciento noventa y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). Así mismo, e independientemente de los elementos mínimos que debe contener la fianza en términos de la Ley relativa, deberá expresar lo siguiente:
 - a) Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el concurso **CAEACS-IR-003/2024**, consistente en la entrega total de “**LOS BIENES**” bajo los requerimientos y las condiciones que establece “**EL MUNICIPIO**” para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominada: “**ADQUISICIÓN DE INVERNADEROS MICRO TÚNELES PARA LAS ACCIONES DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS MICRO TÚNELES EN VARIAS LOCALIDADES, AMEALCO DE BONFIL, QRO**”;
 - b) Que la fianza continuara vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato derivado de la formalización del convenio, de ampliación correspondiente, así como en el supuesto de suspensión de ejecución de “**LOS BIENES**” y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan relacionados con los mismos y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
 - c) Que en caso de que se otorguen prórrogas a “**EL PROVEEDOR**”, para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto, o por cualquier otra causa o al palazo del contrato la garantía quedara automáticamente prorrogada; y
 - d) La fianza de cumplimiento estará vigente 15 días después de que sea entregado la totalidad de “**LOS BIENES**” contratados por “**EL MUNICIPIO**”.

Para el caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, “**EL MUNICIPIO**” se reserva el derecho de ejercer las acciones legales necesarias en contra de “**EL PROVEEDOR**” para tal fin.

2. Garantía para responder de vicios ocultos. “**EL PROVEEDOR**” garantizará “**LOS BIENES**” entregados, objeto del presente contrato contra defectos y vicios ocultos a más tardar dentro de los 05 días naturales siguientes de la entrega total de “**LOS BIENES**”, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato. Esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la entregad total de “**LOS BIENES**”.

PÁGINA 7 DE 13

Eduardo Diaz R

Para el caso de defectos o vicios ocultos en **“LOS BIENES”** suministrados dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente cláusula, **“EL MUNICIPIO”** notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** a través del correo electrónico proporcionado y autorizado, para que éste realice las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a dicha notificación.

Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, **“EL MUNICIPIO”** precederá a ser efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, **“LAS PARTES”** podrán convenirlo debiendo continuar vigente la garantía.

La reparación o reposición de los trabajos, se hará por cuenta de **“EL PROVEEDOR”**, sin que tenga derecho a retribución por ello; en adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, **“EL MUNICIPIO”** podrá emprender las acciones legales que estime necesarias en contra de aquel.

DE LA FORMA DE PAGO

SEXTA. - El monto global del presente contrato es de **\$1,999,600.00** (un millón novecientos noventa y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M. N.), mismo que será pagado a contra entrega del material descrito en la cláusula primera.

El pago será mediante cheque expedido por institución bancaria o transferencia bancaria a favor de **“EL PROVEEDOR”** o por transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto **“EL PROVEEDOR”** le indicará por escrito a **“EL MUNICIPIO”**.

El pago estará bajo la modalidad de “pago posterior a la entrega de la mercancía” en términos del artículo 42 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y se realizarán dichos pagos dentro de los 20 días posteriores a la entrega de **“LOS BIENES”**.

Derivado de lo anterior, **“EL PROVEEDOR”** deberá realizar su solicitud de pago, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Medioambiental, debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. **“EL MUNICIPIO”** sólo pagará por **“LOS BIENES”** entregados a su entera satisfacción.

DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

SÉPTIMA. - **“EL PROVEEDOR”** será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir normas o derechos de terceros y/o de **“EL MUNICIPIO”**, y a través de esta cláusula se compromete a eximir y/o a libera a **“EL MUNICIPIO”** de todo tipo de responsabilidad intelectual, administrativa, contractual, civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole que por su acción y/o omisión llegare a causar a **“EL MUNICIPIO”**, y de ninguna forma se considerará a **“EL MUNICIPIO”** como responsable solidario y/o extracontractual hacia terceros.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

OCTAVA. - **“EL PROVEEDOR”** deberá prestar directamente y bajo su única y absoluta responsabilidad, la prestación de **“LOS BIENES”** contratados, y por ninguna causa podrá

PÁGINA 8 DE 13

Eduardo Diaz R

encomendar la prestación de los mismos, ni de manera parcial o total a otro proveedor o prestador empadronado en el Municipio de Amealco de Bonfil, ya sea persona física o moral.

“EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder a terceros, los derechos u obligaciones contraídas en el presente instrumento y sus anexos, ni tampoco los derechos de cobro sobre “LOS BIENES” ejecutados que ampara el presente contrato, en la inteligencia de que, las gestiones que realice o tramite un tercero a nombre y/o representación de “EL PROVEEDOR” serán nulas, salvo representación legal o causa justificada; además de lo anterior, se actualizará la causal de rescisión del presente contrato que desde este momento pactan “LAS PARTES” y consecuentemente se hará válida la pena convencional pactada en la cláusula décima segunda.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR"

NOVENA. - “EL PROVEEDOR”, será el único responsable en el cumplimiento del objeto del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma, asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a que “LOS BIENES” prestados, cumplan con las especificaciones y características pactadas por “LAS PARTES” en el presente instrumento a plena satisfacción de “EL MUNICIPIO”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de “LOS BIENES” prestados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia llegare a causar a “EL MUNICIPIO” o hacia terceros, caso opuesto, se hará efectiva la pena convencional aducida en la cláusula décima segunda para el cumplimiento del presente contrato.

DEL REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO

DÉCIMA. - Para el caso de que, “EL PROVEEDOR” reciba pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes en términos del artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; además a lo anterior y en caso de incumplimiento a esta disposición, “EL MUNICIPIO” se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la pena convencional pactada para el cumplimiento del presente contrato.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la prestación de “LOS BIENES”, en virtud de que “EL MUNICIPIO” se reserva el derecho de reclamar “LOS BIENES” faltantes, y en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de “EL PROVEEDOR” sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DE LAS MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DEL CONTRATO

UNDÉCIMA. - Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, “EL MUNICIPIO” dentro de su presupuesto autorizando, bajo su responsabilidad y por razones motivadas y fundadas, podrá modificar a su libre elección el presente contrato, mediante convenio modificatorio que habrá de precisar con las condiciones supervenientes, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para

PÁGINA 9 DE 13

Eduardo Diaz R

eludir los términos imperantes de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro.

En el supuesto anterior, la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Medioambiental de “EL MUNICIPIO” sustentará la solicitud para la elaboración de convenio modificatorio pudiéndose auxiliar de un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de dicho convenio; lo que formará parte de este contrato.

DE LAS PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SEGUNDA. - Para el caso de que “EL PROVEEDOR” no cumpla de manera total con la ejecución de “LOS BIENES” en los términos pactados y/o que viole cualquier obligación contraída en este instrumento, incluyendo la de confidencialidad y/o custodia de los datos contenidos en este contrato y/o aquella análoga por equiparación, se pacta como pena convencional a favor de “EL MUNICIPIO”, el 25% (veinticinco por ciento) sobre el valor total de “LOS BIENES” contratados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento.

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

DÉCIMA TERCERA. - “EL MUNICIPIO” podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para el mismo tratándose de temas que afecten la seguridad de la prestación de “LOS BIENES” y/o que afecte los intereses de “EL MUNICIPIO” y/o por los lineamientos y/o acuerdos que llegare a emitir el Consejo General de Salubridad sobre medidas restrictivas para realizar actividades públicas, también podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la prestación de “LOS BIENES” contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables a “EL PROVEEDOR”. En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, “EL MUNICIPIO” podrá rescindir y/o dar por terminado el presente instrumento de manera anticipada.

DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA CUARTA. - “EL MUNICIPIO” en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna de por medio, para lo cual dará aviso por escrito a “EL PROVEEDOR” con diez días naturales de anticipación; en la inteligencia de que “EL MUNICIPIO” cubrirá hasta entonces el pago de “LOS BIENES” devengados y que haya recibido de conformidad a su entera satisfacción.

“EL MUNICIPIO” también podrá dar por terminado el presente instrumento de manera anticipada, inclusive cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación del mismo, siempre y cuando se acredite que, de continuar con los términos pactados en el mismo, se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado y/o de imposible reparación; en todos los supuestos de terminación anticipada de este contrato, se levantará acta circunstanciada y se elaborará el finiquito que amerite.

PÁGINA 10 DE 13

Eduardo Diaz R

DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

DÉCIMA QUINTA. - “EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento a las obligaciones de “EL PROVEEDOR”.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL PROVEEDOR” de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, “EL MUNICIPIO” se reserva el derecho a exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su defecto las penas convenidas, o bien declarará la rescisión en los términos aducidos. Para el supuesto de que “EL MUNICIPIO” opte por rescindir el contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional adicional y equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del monto total contratado en este instrumento.

DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

DÉCIMA SEXTA. – “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de “LOS BIENES” objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas relativas.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMA SÉPTIMA. - “LAS PARTES” reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de “EL PROVEEDOR” y “EL MUNICIPIO” ni entre los empleados de “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR”.

La relación laboral que “LAS PARTES” tienen con sus empleados, respectivamente, cada una de ellas asume la responsabilidad laboral que les asista, y por ningún caso o motivo, “EL PROVEEDOR” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “EL MUNICIPIO”, ni el “EL MUNICIPIO” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal que contrate de “EL PROVEEDOR”.

DE LA JURISDICCIÓN

DECIMA OCTAVA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, en caso de controversia legal “LAS PARTES” se someten únicamente y exclusivamente a las disposiciones legales del Estado de Querétaro y a la competencia de los Tribunales que por materia, cuantía o territorio compete al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, por lo que, a través de esta cláusula “EL PROVEEDOR” renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DATOS PERSONALES

En cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, con relación al numeral 6°, Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, así como por el diverso 17 y 18,

PÁGINA 11 DE 13

Eduardo Diaz R

20, 21, 22, 26, y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y 64, 99, 111 tercer párrafo, 115 segundo párrafo y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Municipio de Amealco de Bonfil, emite y pone a su disposición de "EL PROVEEDOR" como titular de los datos personales y datos personales sensibles, el siguiente aviso de privacidad simplificado:

I. **Denominación del Responsable:** Municipio de Amealco de Bonfil, con domicilio en Plaza de la Constitución número 20, colonia Centro, Amealco de Bonfil, Querétaro, código postal 76850.

II. **Finalidad del Tratamiento:** Al Municipio de Amealco de Bonfil, es responsable del uso, tratamiento, protección y destino de los datos personales y datos personales sensibles obtenidos con motivo de sus atribuciones en la función pública; respecto a los tramites de carácter administrativo en apoyo a la función pública de esta administración. Su tratamiento podrá consistir en la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, o disposición; tendrá como finalidad la de realizar actividades propias de las direcciones, áreas o dependencias que lo integran; y serán utilizados únicamente para las funciones y atribuciones apegadas a la normatividad aplicables conforme a derecho.

III. **Transferencia de Datos:** Se hace del conocimiento de "EL PROVEEDOR" que en términos del marco normativo que rige a las obligaciones de Transparencia, sus datos personales serán publicados en el apartado previsto por la Unidad de Transparencia dentro de la página web del Municipio de Amealco de Bonfil, cuando su uso trate del ejercicio de los recursos públicos; así como también podrán ser transferidos, al igual que sus datos personales sensibles, a las direcciones, áreas o dependencias adscritas o de apoyo a la función de la administración pública municipal determinada en la Ley Orgánica y reglamentos de este Sujeto Obligado, o en su caso, a la autoridad, entidad, órgano u organismo de los tres órdenes de gobierno o fuera del territorio mexicano, únicamente cuando sean en cumplimiento al ejercicio de las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

En el supuesto de ser procedente la emisión de alguna versión pública, en esta, se suprimirá la información confidencial que contenga datos personales y datos personales sensibles en términos de la Ley relativa.

IV. **Medios para manifestar su negativa:** El responsable no está obligado a recabar el consentimiento del titular en los supuestos establecidos en el artículo 6° Base A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 16, 64, y 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como los artículos 64, 99, 111 tercer párrafo, 115 segundo párrafo y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro o que expresamente así lo determine la ley de la materia aplicable, cuando se trate de la publicación de información relativa al ejercicio de recursos públicos cuando sean entregados a personas físicas o morales, como es el caso del cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

PÁGINA 12 DE 13

Eduardo Diaz R

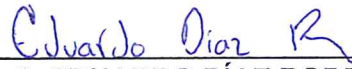
Leído que fue el presente contrato y enteradās “LAS PARTES” de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en las instalaciones de la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, a los 01 días del mes de marzo de 2024.

POR “EL MUNICIPIO”


POR “EL PROVEEDOR”



LIC. PAULINA VENTURA NICOLÁS
Síndico Municipal



C. EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ
Representante Legal.



ING. HÉCTOR GARCÍA UGALDE
Director de Administración
(La contratante)



Huella Digital del Pulgar Derecho.

C. BIBIANA MIRANDA DE LA O
Directora de Desarrollo Agropecuario y
Medioambiental
(Como ejecutor)

Revisó



M. EN D.P.P. MAURICIO RAMÍREZ PÉREZ
Director Jurídico

Hoja de firmas que corresponden al Contrato de Adquisición de Bienes a Precio Fijo celebrado entre el Municipio de Amealco de Bonfil y la persona moral denominada, Proveedor y Servicios para la Agricultura de México, S.A. de C.V., representada por el C. Eduardo Díaz Rodríguez, constante de 13 fojas útiles, de fecha 01 de marzo de 2024.

